



**FACULTAD DE POST GRADO**

**TESIS DE POSTGRADO**

**LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES  
ANÓNIMAS EN TEGUCIGALPA.**

**SUSTENTADO POR:**

**MARVIN CRUZ FLORES**

**CARLOS REYNIERI AMADOR RODRIGUEZ**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA M.D.C**

**HONDURAS, C.A.**

**DICIEMBRE, 2017**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**MARLON ANTONIO BREVÉ REYES**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ MIRALDA**

**DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA**



## **FACULTAD DE POSTGRADO**

### **LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN TEGUCIGALPA.**

Marvin Cruz Flores.

Carlos Reynieri Amador Rodriguez.

#### Resumen

Tradicionalmente en la sociedad hondureña, la mayoría de las empresas mercantiles, en el caso que nos ocupa, la Sociedades Anónimas, los socios en su mayoría son personas de un mismo grupo familiar o afines al grupo familiar, consecuentemente sus administradores o integrantes del consejo de administración, son esos mismos familiares o personas afines, lo cual conlleva a que exista una protección hacia estos, aún y cuando falten a sus deberes administrativos, es allí donde tiene importancia el análisis jurídico de las sociedades anónimas en cuanto a la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una sociedad anónima, por tal razón el principal objetivo es determinar si la regulación de esas responsabilidades, es ajustada a derecho o si por el contrario se están vulnerando intereses de socios o personas extrañas a la sociedad que tengan un interés legítimo en la defensa de sus intereses, utilizando como un enfoque cualitativo, un diseño transversal no experimental, con las técnicas de análisis documental y entrevistas.

Palabras claves: (Responsabilidad civil de administradores y consejo de administración)



**GRADUATE SCHOOL**  
**FACULTY OF POST GRADE**  
**POSTGRADUATE THESIS**

**THE CIVIL RESPONSIBILITY OF THE ADMINISTRATORS AND THE  
ADMINISTRATIVE BOARD OF THE PUBLIC LIMITED COMPANIES IN  
TEGUCIGALPA.**

**SUPPORTED BY:**

Marvin Cruz Flores  
Carlos Reynieri Amador Rodriguez.

Abstract

Traditionally in the Honduran society, the majority of the mercantile companies, in the case that occupies to us, the Corporations, the partners in their majority are people of a same familiar group or related to the familiar group, consequently their administrators or members of the council of administration, are those same relatives or related people, which leads to there being a protection to these, even if they fail to their administrative duties, is where the legal analysis of the corporations in terms of the civil responsibility of the administrators and the board of directors of a corporation, for this reason the main objective is to determine whether the regulation of those responsibilities is adjusted to the law or if, on the contrary, the interests of partners or persons outside the company who have a

legitimate interest in the defense of their interests, using as a qualitative approach, a cross-sectional non-experimental, with the techniques of documentary analysis and interviews.

Keywords: (Civil liability of administrators and board of directors)

## **DEDICATORIA**

Esta tesis de maestría, la dedico antes que todo a nuestro Padre Celestial, ya que él ha guiado mis pasos y me ha iluminado para culminarla con éxito, siendo este logro muy importante en mi vida profesional, a mi esposa Lilian Ester Bonilla Salgado, a mis hijos, Carmen Esther y Marvin Josué, por su apoyo, a mi padre, Vicente Cruz Navarro (QDDG) y a mi madre, Carmelina Flores Méndez, quien con sus oraciones nos protege y guía nuestros pasos, y a mis hermanos y sobrinos, por haber estado siempre pendientes.

## **AGRADECIMIENTO**

A Nuestro padre Celestial por darme las fuerzas y llegar a terminar este sueño ahora hecho realidad. A toda mi familia, y a mis amigos.

DEDICATORIA .....	ix
AGRADECIMIENTO .....	x
INDICE DE CONTENIDO.....	xi
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Introducción.....	1
1.2 Antecedentes del Problema.....	2
1.3 Formulación del Problema.....	5
1.4 Preguntas de Investigación.....	5
1.5 Objetivos de la Investigación.....	6
1.6 Justificación.....	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
2.1 Concepto, Definiciones Básicas.....	10
2.2 Análisis del Macro-Entorno.....	12
2.3 Análisis del Micro-Entorno.....	14
2.4 Análisis Interno.....	18
2.5 Teorías del Sustento.....	19
2.6 Derecho Comparado.....	24
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>32</b>
3.1 Congruencia Metodológica.....	32
3.2 Definición Operacional de las Variables.....	32
3.3 Matriz de Congruencia Metodológica.....	34
3.4 Definición Operacional de las Variables.....	35
3.5 Operacionalización de las Variables.....	36
3.6 Enfoque y Métodos.....	37
3.7 Diseño de la Investigación.....	37
3.8 Población.....	37
3.8 Muestra.....	38
3.1.2 Instrumentos.....	38



CAPITULO IV. ANALISIS Y RESULTADOS.....	39
4.1 Descripción General de la Información Obtenida.....	39
CAPITULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	44
5.1 Conclusiones.....	44
5.2 Recomendaciones.....	46
CAPITULO VI. PROPUESTA.....	47
6.1 Nombre de la Propuesta.....	47
6.2 Introducción.....	47
6.3 Objetivos de la Propuesta.....	49
6.4 Propuestas.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	52
ANEXOS.....	57

## **CAPITULO I.**

### **1.1 INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo de investigación, tiene como propósito el estudio de la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de sociedades anónimas en Tegucigalpa, en virtud de ser necesario hacer un análisis de las dichas sociedades, para verificar el balance entre la libertad de los administradores para conducir el negocio y el posible abuso de poder en que puedan incurrir estos en la dirección de las sociedades anónimas.

En los últimos años ha existido un auge en la creación de empresas mercantiles, entre ellas sociedades anónimas, las cuales son el pilar de la economía nacional, puesto que generan empleo, ingresos para el estado, y mueven la economía nacional, por esta razón, creemos importante el estudio de responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una sociedades anónimas, teniendo como espacio de estudio, las constituidas en Tegucigalpa, para verificar la protección jurídica de dichas empresas, en cuanto a su manejo por sus órganos de administración, ya sea a través de un administrador único, o consejo de administración.

Asimismo, se pretende con el estudio de la investigación, determinar la protección legal en que se encuentran los socios de la empresa mercantil y las personas extrañas a la sociedad que tengan un interés legítimo de separarlos del cargo o demandarlos judicialmente según sea el caso, por el mal desempeño de los administradores y consejo de administración, a efecto de deducirles la responsabilidad correspondiente.

## **1. 2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

Es importante abordar inicialmente los antecedentes en lo relativo a las Sociedades Anónimas y por ende la responsabilidad civil de los administradores y del Consejo de Administración en la Sociedad Anónima.

En países antes de la creación del Código de Comercio en Honduras, ya tenían normado legalmente estas sociedades, por ello se aborda este tema con legislación Española.

En La Exposición de Motivos del Proyecto del Código de Comercio de 1882, aprobado en 1885, historia la evolución de las Sociedades Mercantiles en el Estado Español y explica que, la Ley del 28 de Enero de 1848, reformando el Código de Comercio de 1829 sobre la constitución de las Sociedades Anónimas, suplió la insuficiencia del Código en este punto. Pero aun así en el Derecho carecía de principios fijos que aplicar a las nuevas formas sociales. Para solucionar estos problemas se dictó la Ley General de Sociedades en 19 de Octubre de 1869 que sirvió de inspiración al proyecto del Código citado que ordena la modificación efectuada en la Ley 19/1989 de 25 de Julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades, el Código de Comercio de 1885 en la Sección Cuarta del Libro II, trataba de las Compañías Anónimas, (arts. 151 a 159). (Farriol)

Para el caso el artículo 156 trataba de los administradores a los que excluía de responsabilidad personal y solidaria por las operaciones sociales «y si, por la infracción de las Leyes y Estatutos de la Compañía, o por la contravención de los acuerdos legítimos de sus Juntas Generales, irrogaran perjuicio y fueren varios los responsables, cada uno de ellos

responderá a prorrata». Es decir, a los administradores sólo se les hacía responsables de los actos en los que hubieran infringido la Ley; bien en forma directa, bien por ser ley pactada por los socios en los Estatutos de la Compañía, o bien por infringir acuerdos adoptados en Junta General.

El modelo de responsabilidad admitido por el Código era el mínimo que se podía imponer entre todos los posibles. (Farriol)

La postura adoptada por el Código de Comercio vigente español respecto a los administradores Sociales ha sido calificada, prácticamente, por toda la doctrina como de «benevolente» al «no imputarles responsabilidad por toda posible falta de diligencia, sino exclusivamente por culpa lata (dolo y negligencia grave). La culpa leve y la levísima ya quedaron excluidas del sistema de responsabilidad del socio administrador en el Código de 1829, de donde pasó la exclusión al Código vigente (art. 144), y posteriormente a la Ley de Sociedades Anónimas de 1951 (Uria & Menendez, 2,005, pág. 337) .

La escasa repercusión que tuvo en el terreno práctico y en el campo de las reclamaciones judiciales la responsabilidad de los administradores adoptada por el Código de Comercio español, debe achacarse al afán proteccionista del Código que se atribuye a que si se hubieran exigido responsabilidades por culpas leves y levísimas, ello hubiera constituido una exigencia disuasoria para ocupar estos cargos.

Esta misma postura crítica se ha adoptado por algunos sectores doctrinales al apreciar excesiva la posición adoptada por la Ley de Anónimas vigente, al exigir responsabilidades al administrador societario por cualquier tipo de culpa en que incurra. Ordena todo lo

relativo a las diversas maneras y formas de constituirse las sociedades mercantiles.  
(Farriol)

La responsabilidad de los administradores y del consejo de administración de una sociedad anónima, se da cuando integra el órgano que gobierna la empresa mercantil o en su defecto si hablamos de administrador, nace de la función de administrar la sociedad, es decir que cualquiera que sea su función, deben ser calificada en función de las actividades que realicen y estas deben estar enmarcadas de acuerdo a ley sin infringir ninguna norma legal, que conlleven a sanciones contra dichos administradores y directores, pues las funciones de cualquier integrante del órgano de administración será la de controlar la calidad de la gestión empresarial.

Es decir, el mal desempeño de la función de un administrador o director de un consejo de administración, no solo puede verse reflejado por la participación directa de los hechos o actos violatorios de la ley o los estatutos, sino también, por haberse omitido la realización de las diligencias necesarias que exigen la tal circunstancia.

En nuestro país, debido a la falta de regulación en la Legislación hondureña de manera específica de la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una sociedad anónima, cuando estos hayan cometido faltas en el desempeño de sus funciones o contraviniendo lo establecido en los Estatutos de la empresa mercantil, ha resultado en algunos casos muy difícil para los socios y personas extrañas a la

sociedad que tengan un interés legítimo contra dichos administradores y directivos del consejo de administración, que las demandas incoadas ante los Juzgados civiles del país prosperen de forma positiva cuando estos hayan adoptado acuerdos sociales o actos ilícitos de los cuales se origina el daño causado.

Así mismo es importante mencionar que debido a esta falta de regulación específica de dichas responsabilidades de los administradores y del consejo de administración, resulta difícil plasmar estas responsabilidades de manera rígida en los Estatutos de la Sociedad Mercantil.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es necesario fortalecer en nuestro ordenamiento jurídico el régimen de responsabilidad civil de los administradores y directores del consejo de administración de una manera más específica en las sociedades anónimas en Honduras?

### **1.4 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN**

1) ¿Es necesario definir claramente la culpa grave y regular en la legislación hondureña la culpa leve y menos grave de los administradores y directores del consejo de administración, para deducirles responsabilidad civil en el desempeño de su cargo?

2) ¿Existen demandas de daños y perjuicios en contra de sociedades anónimas por administradores y directores del consejo de administración, que se le haya revocados indebidamente de sus cargos, o se les haya demandado responsabilidad civil en juzgado correspondiente?

3) ¿Es necesario crear una ley general de sociedades mercantiles, o reformar la legislatura existente para definir claramente la responsabilidad de los administradores y directores del consejo de administración de una sociedad anónima, como existen en otros países?

## **1.5 OBJETIVOS DEL PROYECTO.**

### **1.5.1 OBJETIVO GENERAL**

Verificar si la forma en que se encuentran regulado en nuestro ordenamiento jurídico en materia de responsabilidad civil de los administradores y directivos del consejo de administración de una sociedad anónima, vulnera el derecho de acción que tiene tanto la sociedad, los socios o terceros perjudicados por el mal actuar de los administradores y directivos del consejo de administración, para determinar si es necesario la creación de una Ley General de Sociedades Mercantiles, o reformar el Código de Comercio existente en el país, para evitar que las faltas cometidas por los administradores y el consejo de administración no queden impunes.

## **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Determinar en cuanto a la responsabilidad, que en nuestra legislación hondureña, la culpa grave de los administradores y de los directivos del consejo de administración no está claramente definida, además que no está regulada la culpa menos grave y la culpa leve

Corroborar si administradores y directores del consejo de administración, han entablado demandas contra sociedades anónimas por daños y perjuicios, cuando han sido revocados indebidamente de sus cargos, o se les haya demandado sin legítima causa responsabilidad civil en juzgado correspondiente.

Verificar si es necesario crear una ley general de sociedades mercantiles, o reformar la legislatura existente que venga a definir claramente la responsabilidad de los administradores y directores del consejo de administración de una sociedad anónima, tal y existen en otros países.



## 1.5 JUSTIFICACIÓN

Resulta de gran importancia el estudio de la Responsabilidad Civil de Los Administradores y del Consejo de Administración de una Sociedad Anónima, porque es necesario determinar en las Normas Legales del País de una manera más específica y clara, las faltas en que incurran estos en el desempeño de sus funciones, llámese estas Faltas Leves, Menos Graves o delitos ya sea por acción u omisión, porque dependerá de ello que las faltas o delitos cometidos no queden impunes.

Oliveira (1,973) Sostiene que como principio general del derecho, se tiene que toda persona debe responder por sus actos y por consiguiente deberá responder por las consecuencias que resulten de aquellos, Esta regla general de Derecho tiene, también, cabida en materia de sociedades anónimas, y en el caso que nos ocupa es fundamental tener claro en qué casos los Administradores o el Consejo de Administración de una Sociedad Anónima incurrir en responsabilidad por actos dolosos u omisiones dentro de la empresa mercantil, Pues no lo serán cuando no estén debidamente establecidas dicho actos u omisiones en las leyes vigentes del país, sino que actúan en el desempeño de sus funciones de gestión y representación.

Por aplicación de la doctrina del órgano, en ausencia de una norma expresa atributiva de responsabilidad, por los actos celebrados por los administradores, en su función de administración y representación de la sociedad, debe entenderse exclusivamente responsable la sociedad administrada. (Oliveira, 1,973)

Mauri (2016) afirma que es imprescindible la existencia de normas expresas que atribuyan responsabilidad al administrador y a los directores. Si no existe una norma expresa, estos no pueden ser responsabilizados frente a terceros por los actos cometidos dentro del ámbito de sus funciones

En nuestro país es necesaria el fortalecimiento en el ordenamiento jurídico en cuanto a la definición clara de la responsabilidad civil de los administradores y directores del consejo de administración de una sociedad anónima, pues resulta imperativo la tipificación específica de las faltas graves, menos graves y leves, cuando los administradores o Directores del Consejo de Administración incumplan las funciones de su cargo o cometan actos ilícitos en la sociedad, esta tipificación es necesaria para contribuir e incentivar de manera segura las sociedades anónimas, y que los actos contrarios a la ley y a los estatutos de la empresa no queden impunes.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

En este capítulo se establecen las deficiencias en el ordenamiento jurídico hondureño en cuanto a la determinación de la responsabilidad civil de los administradores y directivos del consejo de administración, sea por incumplimiento de obligaciones o por lesionar un derecho ocasionando algún daño, se exponen sus principales antecedentes y se organizan de una manera lógica y sistemática, en un entorno macro, micro e interno, las principales teorías y conceptos en que se fundamenta la investigación.

### **2.1 CONCEPTOS. DEFINICIONES BÁSICAS.**

Para tener una mejor comprensión de la situación actual del análisis jurídico de la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración, es necesario definir la siguiente terminología:

En Guatemala el Código de Comercio define **Empresa Mercantil Así:** “Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios” (Judicial, 1971).

Código de Comercio de Guatemala define **Sociedad Anónima:** “Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito” (Judicial, 1971)

**Administrador.** En Argentina en el Código Civil y Comercial, Capítulo 7 se establece, en el art. 2065: Representación legal. El administrador es representante legal del consorcio con el carácter de mandatario. Puede serlo un propietario [en realidad, es un copropietario] o un tercero, persona humana o jurídica. La designación de un administrador es una norma indisponible. (Gherzi, 2015)

Trissa Consulting, define **El Consejo de Administración y/o Consejo Consultivo** como los que tienen como objetivo, orientar los asuntos de la organización y velar por los intereses de los accionistas con control de la alta dirección, actuando como órgano intermedio entre accionistas y directivos. (Consulting, 2011)

**Indemnización:** Una compensación económica que recibe una persona como consecuencia de haber recibido un perjuicio de índole laboral, moral, económica, etc. Cuando se habla de indemnización generalmente se hace desde la emisión de un dictamen de la justicia, que ordena se le abone un determinado monto a una persona, empresa o institución, con el fin de paliar una determinada situación de injusticia que esta ha sufrido. (MX)

**Representación de Sociedad Anónima.** “La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad”. (Lexdir, S/A)

**Responsabilidad:** En la Legislación Civil de Honduras se habla de responsabilidad cuando el administrador o los consejeros cometan faltas durante la gestión, siendo entonces responsables individual y solidariamente. (Código Civil, 1906)

## **2.2 ANÁLISIS DEL MACRO - ENTORNO.**

La responsabilidad civil de los administradores y directores de un consejo de administración de una sociedad anónima es regulada en varios países del mundo, en cuanto a la administración de estas sociedades, en algunas legislaciones es a través de un administrador o consejo de administración, y en otras como en Chile la administración de una sociedad anónima es realizada a través de un directorio.

Para el caso así lo establece la legislación chilena en su ARTÍCULO 1°.- “La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables”. (Chile, 1981).

“El nombre de directorio se encuentra influenciado por derecho anglosajón, pero en sentido estricto, en cuanto a su estructura y funcionamiento, se debe a países como Francia, Italia y España donde lo denominan Consejo de Administración.” (Monje., 2016)

La responsabilidad civil de los directores en otras legislaciones, se establece de manera específica en la Ley General de Sociedades, tal es el caso de la Legislación peruana, misma que regula este tipo de responsabilidad en la Ley General de Sociedades.

El directorio es órgano colegiado elegido por la junta general. Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores, la elección de dichos directores se hará en junta especial.

La mencionada Ley, relaciona que es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, es decir salvo que esta disponga algo distinto para determinados casos particulares, los directores serán también solidariamente responsables con los directores que hayan precedido por las irregularidades que estos hubieren cometido, si, conociéndolas, no la denunciaron por escrito a la junta general. (Ley General de Sociedades del Perú)

Podemos indicar también que la Legislación Mexicana, se refiere a las funciones de los administradores, la cual establece que estas funciones se equiparan a las de un mandatario o apoderado, es decir que los administradores deben actuar con la prudencia y el cuidado del negocio que les sea encargado, tal y como si dicho negocio fuera de ellos. Deben de actuar con la diligencia de un comerciante prudente y además hacerlo de buena fe, según lo instruye el Código Civil. (Chauvet, 2012)

En la legislación venezolana mercantil no existe una clara y concreta definición de la responsabilidad de los administradores en la compañía anónima, lo cual ha traído como consecuencia incongruencia en la norma jurídica aplicable y en la praxis mercantil, dando lugar a una inseguridad legal. (Navarro, 2007)

Hacemos referencia también a Ley de General de Sociedades Mercantiles de México, la cual establece que los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen, los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad: De la realidad de las aportaciones hechas por los socios, de la existencia real de los dividendos pagados a los socios, de la existencia y regularidad de los libros sociales, los que conforme a la ley es obligatorio llevar y del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales de accionistas (Ley General de Sociedades Mercantiles de México, 2016)

En la legislación Española, según el tratadista José Daniel Cuadrado Ramos, es competencia de los administradores la gestión y la representación de la sociedad. La representación se extiende a los actos comprendidos en el objeto social, con invalidez las limitaciones que se establezcan en los estatutos, salvo a efectos meramente internos. (Ramos, 2012)

Se Expone en libro de Sociedades Mercantiles, escrito por el Licenciado en derecho Manuel García Rendón, de origen Mexicano, que la administración de la Sociedad Anónima estará confiada a uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, esto según se establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles de México (Rendón, 1999).

### **2.3 ANÁLISIS DEL MICRO - ENTORNO.**

La responsabilidad de los administradores y del consejo de administración, también esta normado en centro américa, siendo parte de sus leyes, como en el caso de Guatemala, El Salvador Costa Rica, Nicaragua y Honduras.

En la Legislación Costarricense, se establece en el ARTÍCULO 189 reformado.- Los consejeros y demás administradores deben cumplir los deberes que les imponen la ley y los estatutos con la diligencia del mandatario, y son solidariamente responsables frente a la sociedad de los daños derivados por la inobservancia de tales deberes, a menos que se trate de atribuciones propias de uno o varios consejeros o administradores. Los consejeros y demás administradores están obligados a cumplir con el deber de diligencia y lealtad, actuando en el mejor interés de la empresa, teniendo en cuenta el interés de la sociedad y de los accionistas, y son solidariamente responsables frente a la sociedad de los daños derivados por la inobservancia de tales deberes. (Jurídica., 2016)

Los consejeros o administradores son solidariamente responsables si no hubieren vigilado la marcha general de la gestión o si, estando en conocimiento de actos perjudiciales, no han hecho lo posible por impedir su realización o para eliminar o atenuar sus consecuencias.

En relación a la administración de la sociedad, el mencionado Código Mercantil Costarricense establece que la sociedad será administrada y dirigida por un consejo de administración, o una junta directiva.

Así se establece en el artículo 181 del Código de Comercio de Costa Rica: Los negocios sociales serán administrados y dirigidos por un consejo de administración o una junta directiva, que deberá estar formada por un mínimo de tres miembros, quienes podrán ser o no socios y ostentar las calidades de presidente, secretario y tesorero. (Legislativa, 1964)

En Guatemala en su Código Mercantil, artículo 44, se establece que la administración estará a cargo de uno o varios administradores o gerentes que podrán ser o no socios y tendrán la representación judicial.



La administración no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituyen el objeto de la sociedad, salvo pacto en contrario. (Guatemala, 1970)

El artículo 52 del código de comercio de Guatemala establece la responsabilidad de los administradores ilimitadamente por los daños y perjuicios que ocasione a la sociedad por dolo culpa. Si fueren varios los administradores y procedieren conjuntamente, su responsabilidad será solidaria. (Guatemala, 1970)

Es nula toda estipulación, que tienda a eximir a los administradores de esta responsabilidad o bien a limitarla. Quedan exentos de responsabilidad los administradores que hicieron constar su voto disidente. (Guatemala, 1970)

Los siguientes artículos del Código de Comercio de El Salvador, Definen lo relacionado a la Administración de la Sociedad Anónima:

Art. 254. La administración de las sociedades anónimas estará a cargo de uno o varios directores, que podrán ser o no accionistas.

Los directores serán electos por la junta general, salvo que el pacto social establezca que lo serán por juntas especiales representativas de las distintas categorías de acciones.

Art. 255. Los directores ejercerán sus cargos por tiempo fijo, salvo revocación acordada por la junta general; el plazo de ejercicio será determinado por el pacto social, no pudiendo ser mayor de cinco años. A menos de que exista pacto expreso en contrario, los directores serán reelegibles.

Art. 256. Cuando la administración de la sociedad anónima se encomiende a varias personas, deberá constituirse una junta directiva. Si el número de directores excediere de dos, se confiará a uno de ellos el cargo de presidente, que en caso de empate decidirá con voto de calidad.

Art. 257. Para desempeñar el cargo de director, es preciso tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que este Código establece para ello.

El cargo de director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.  
(Código de Comercio de El Salvador., 1970)

## **2.4 ANÁLISIS INTERNO.**

En nuestro ordenamiento jurídico la sociedad anónima será administrada por un administrador o un consejo de administración, así mismo en dicho ordenamiento jurídico se establece la responsabilidad civil de los administradores y de los directivos del consejo de administración.

Artículo 201. Los estatutos fijaran si habrá un administrador o un consejo de administración. (Código de Comercio, 1950)

Artículo 203. Para desempeñar el cargo de administrador o consejero, precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio, y no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades que el código establece para ello. (Código de Comercio, 1950)

El administrador o los consejeros son responsables individual y solidariamente de los daños causados a la sociedad o a terceros por causa de sus acciones u omisiones; violación a las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables a la sociedad anónima en particular los deberes enumerados en este artículo; violación de los estatutos de la sociedad o por faltas cometidas durante su gestión (Artículo 222). (Código de Comercio, 1950)

La acción de responsabilidad en contra de los administradores tiene en principio un solo titular, la propia sociedad; sin embargo por vía de excepción también tiene esa legitimación la minoría, entendiéndose como tal los titulares de cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, así lo dispone el artículo 228 del Código de Comercio Hondureño: Aun en los casos del artículo 226, los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad contra el administrador o los consejeros... (Código de Comercio, 1950)

## **2.5 TEORÍAS DEL SUSTENTO.**

A través de diferentes teorías de tratadistas internacionales y nacionales, se pretende sustentar el presente trabajo de investigación, citando así algunos:

### **2.5.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los administradores y consejo de administración, han de cumplir con una serie de deberes que ya les atañe a su cargo al no cumplir los mismos incurren en distintas responsabilidades por ello es que muchos autores coinciden en que ellos deben ser como un gran hombre íntegro de negocios, para evitar ser señalados jurídicamente.

Con relativa frecuencia vienen apareciendo en el plano de actualidad las noticias referentes a la responsabilidad civil de los administradores y directivos de una entidad, ante

la proliferación de reclamaciones por parte del accionariado u otras personas por lo que consideran una mala gestión de la sociedad. (Rubini)

Este mismo autor antes citado añade que los administradores deben desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal. Además anota que responderán frente a la sociedad y a los accionistas y acreedores del daño causado por malicia, el abuso de facultades y negligencia grave, finalmente indica que en cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño. (Rubini)

En este mismo orden el Abogado Jorge Roberto Maradiaga en su Manual de Sociedades Mercantiles, considera que no cabe la menor duda que lo relativo a la responsabilidad de los administradores o de los consejeros, es un tema de importancia capital; pero a su vez uno de los más complicados y difíciles, por la naturaleza de las funciones que les vienen atribuidas, y también debe recordarse que los administradores son los representantes de la sociedad, y por consiguiente, cuando actúan están comprometiendo a la sociedad en cuanto sujeto de derechos y obligaciones. (Maradiaga.)

Vargas (1,964) Afirma: “Para medir la responsabilidad de los directores se usan diferentes criterios o medidas, suele decirse que el director debe usar, en la administración de la sociedad el cuidado de un director razonablemente prudente de una compañía similar, en circunstancias semejantes”.

El autor sostiene que el director debe usar el cuidado que emplearía un hombre prudente en sus propios asuntos.

De igual forma, Vargas (1,964) citando a *Otis V. Pennsylvania*, señala: Que éste criterio resulta curioso, porque el director no maneja propios asuntos, sino asuntos ajenos, también el director debe ejercer un juicio objetivo para determinar si su conducto promoverá o no los intereses de la sociedad. Se detalla que esta es la regla de New York, que se conoce como *Business judgment rules*”. Asimismo, este teórico indica que algunas opiniones aisladas sostienen que los directores no son responsables, a menos que su falta de cuidado equivalga a negligencia grave.

Sin embargo, los administradores de las sociedades de capital han de actuar, en el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con los deberes que le son exigidos por Ley ya que de lo contrario su patrimonio personal puede verse expuesto al resarcimiento de los daños que hayan ocasionado a la propia sociedad que representan, a sus socios o a terceros (VICIOSO, 2015).

Vicioso, añade que por ello, es importante conocer las acciones pueden instarse en contra los administradores y cuáles pueden ser las causas que éstos pueden alegar para quedar exonerados.

Es importante señalar que en existen países que tienen una legislación definida en cuanto a la responsabilidad de los administradores y otros no, tal es el caso de la legislación venezolana mercantil, que no existe una clara y concreta definición de la responsabilidad de los administradores en la sociedad anónima, lo anterior obviamente trae consecuencias o incongruencia en la norma jurídica aplicable, dando lugar a una inseguridad legal. (Enriquez, 2007)

## **2.5.2 REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

En Honduras se encuentra claramente definido en el Código de Comercio, como estará representada la Sociedad Anónima Judicial y Extrajudicialmente, además se establece en el referido texto legal que esta responsabilidad podrá ser delegada, lo anterior lo establece el artículo 209 así:

La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá al administrador o al consejo de administración, que actuará por medio de su presidente. El uso de la firma social corresponderá al administrador, al consejero o consejeros que se determinen y a falta de designación, al presidente del consejo. (Código de Comercio, 1950)

Corresponde a los socios establecer en el contrato de sociedad y específicamente en sus estatutos sociales, el nombramiento de aquellas personas socios o extraños que llevarán la carga de la representación de la sociedad y de la firma social. Es decir la obligación de sustituir a todos y cada uno de los socios frente a terceros en los actos jurídicos que realice la persona moral, en su calidad de administrador único, consejo de administración o gerente. (Código de Comercio, 1950)

Para Galindo Garfiaz,(s.f) El Concepto de administración, en lo concierne a la Sociedad Anónima, tiene una connotación más amplia de la que se le atribuye e implica funciones de representación y aun facultades para la celebración de actos de dominio, como parte de la gestión de las negociaciones sociales.

Y agrega que estas facultades de administración en el sentido amplio en que se entiende el concepto, cuyo ejercicio corresponde a los administradores, llamados en el derecho anglosajón Directores, otorgan al órgano administrativo un poder discrecional y autónomo para realizar actos jurídicos y sobre la oportunidad y conveniencia de llevarlos a cabo.

En Argentina, en las sociedades anónimas la administración es a cargo del Directorio, órgano colegiado integrado por tres o más directores, donde la representación de la sociedad corresponde al presidente del órgano” (Pg. 1). En tal sentido se afirma que se debe respetar, primordialmente la ley el estatuto y sus reglamentos debe haber diligencia y debe actuar como un buen hombre de negocios. (Scoffield)

En Colombia, La representación legal de la sociedad se ejerce independientemente de la asamblea o junta que haya nombrado al gerente, basta que se produzca legalmente su nombramiento para que se convierta en gestor de la empresa social; y, como tal esta siempre en acto, hasta durante su inactividad, pues en cualquier momento puede actuar o hacer juicemente presente a la sociedad, para celebrar un contrato, para cumplir una obligación, para contestar una demanda o ser notificada de una providencia judicial o administrativa. (María Paula Barrera Vallejo, 2003)



## **2.6 DERECHO COMPARADO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Al igual que en otras legislaciones del mundo, la responsabilidad civil de los administradores y el consejo de administración de una sociedad anónima, tiene sus propias peculiaridades o características, no obstante no se alejan de la realidad universal, teniendo la misma finalidad , por consiguiente es importante obtener una visión completa de la precitada responsabilidad, sobre todo en aquellos ordenamientos jurídicos que han tenido más influencia en el nuestro y como han ido evolucionando de acuerdo a las circunstancias

En adelante, en este numeral, se trae a colación diferentes legislaciones que tratan de la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una sociedad anónima, cuando estos incumplan con sus obligaciones del mandato de la sociedad definida en los estatutos, o cuando realicen actos que sean contrarios a la ley.

## **2.6. 1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ESPAÑA.**

### **1.1 ASPECTOS PRELIMINARES**

Buscando una visión más amplia sobre la responsabilidad civil de los administradores se plantea una corta visión de otros países y así analizar el ordenamiento jurídico de otras naciones que bien pueden ser modelo de comparación.

España no es la excepción en cuanto a que igual que en muchos otros países los administradores han alcanzado un gran poder dentro de la organización de la sociedad por el papel preponderante que juega en la sociedad anónima.

Sánchez Calero, (2007). Da a conocer que en España, también existe la figura de director y gerentes o apoderados generales, pero ello no se identifica con la categoría de administradores, en España los directores generales o asimilados, aun cuando ejercitan según se ha dicho funciones administrativas, por regla general, el desarrollo de su función no es idéntica a la de los administradores. Estos tienen una vinculación orgánica con la sociedad sin una posición de dependencia respecto a la misma, ya que son titulares de hecho o de derecho del órgano de administración, mientras que por el contrario los directores generales, apoderados y gerentes tiene esa posición de dependencia, que hace

que su vínculo calificado de alta dirección, sea una relación laboral, cuya posición jurídica es publica por estar inscritos en el Registro Mercantil.

La Doctrina española señala que la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, representó un gran avance en el ámbito de responsabilidad civil

### **Artículo 133.- Responsabilidad.**

1. Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado por la junta general

## **2.6.2 LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN PERÚ.**

Azucena Judith Jugo Oblitas, sostiene en su Tesis para optar al título de Abogado, que a sociedad anónima, como persona jurídica ha sido creada por la voluntad del hombre, y que a la misma se le ha otorgado la facultad de manifestar su voluntad, pero para ello requieren de instituciones que logren ese objetivo, es así que surgieron los órganos de la sociedad anónima, el cual para el caso peruano los órganos de las sociedades anónimas son: La Junta General de Accionistas y Los Administradores (Directorio y Gerencia) (Jugo Oblitas, 2011)

Sostiene también que en el ordenamiento jurídico Peruano quien cumple dicha función de administración de una sociedad anónima según el artículo 152° de la Ley General de Sociedades, La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo lo dispuesto en el artículo 247°, relaciona que la administración está a cargo tanto del directorio como de los gerentes nombrados, salvo lo dispuesto por el artículo 247° de la LGS, que regula en los casos que sea una sociedad anónima cerrada la presencia del directorio es facultativo, pero quien asume las funciones del directorio es el gerente, por ello en nuestra investigación, vamos a centrarnos en el Directorio, por ser el órgano por excelencia que se encarga de la administración de la sociedad, pues los gerentes se encargan de ejecutar los acuerdos del directorio y la Junta General de Accionista. (Jugo Oblitas, 2011)

### **2.6.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COLOMBIA.COLOMBIA.**

A fin de crear un ambiente de seguridad y confianza, no solo para los socios, sino también para terceros y la misma sociedad, conllevó a que el legislador creara un régimen preciso y concreto de responsabilidad para los directores y administradores de sociedades. Teniendo en cuenta lo anterior, las compañías se ven avocadas a cubrir los riesgos inherentes a las gestiones realizadas por sus órganos de administración.

Lo anterior, aunado a la evolución de las teorías de responsabilidad, impulso el desarrollo del seguro de responsabilidad civil administrativa y directores. Contrato de seguro, que, no, obstante, haber sido ya utilizado por algunas sociedades en el plano local, no se había convertido en un seguro de obligatoria adquisición para las sociedades nacionales con anterioridad al último quinquenio de la década de los noventa. (Barrera Vallejo Paula Maria, 2003)

En un principio al asegurar la conducta de los directores y administradores, fue un tema controvertido por algunos doctrinantes, toda vez que se plantearan cuestionamientos éticos respecto de la procedencia del aseguramiento de una conducta que implicara una culpa grave por parte del asegurado. (Barrera Vallejo Paula Maria, 2003)

Sin embargo es claro que ocasión introducida en materia de seguros por la ley 45 de 1990, la culpa grave puede asegurarse y ese, precisamente, es el objeto del seguro de responsabilidad civil.

#### **2.6.4 LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CHILE.**

Responsabilidad del Gerente y de los Administradores o Directores de una Sociedad Anónima frente a la Sociedad misma.

La naturaleza jurídica de esta responsabilidad no merece ninguna duda: es la de todo mandatario con respecto a su mandante. (Silva, 1,972)

En conformidad al derecho común, los administradores son responsables de la ejecución del mandato que han recibido y de las faltas cometidas en su gestión.

En virtud de esas reglas, todo mandatario que, por faltas cometidas en su gestión, causa un perjuicio a su mandante, le debe indemnización.

Esta responsabilidad supone, entonces, una negligencia, una falta cometida, pero basta un descuido ligero, o culpa leve.

Sin embargo, la responsabilidad será apreciada con más rigor si el mandato es remunerado, y no gratuito.

El artículo 2129 del Código Civil da en su inciso 1.9 la pauta sobre la materia, diciendo a la letra: 'El mandatario responde hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su encargo. Esta responsabilidad recae más estrictamente sobre el mandatario remunerado. (Chilena, 2,000)

#### **2.6.5. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN ARGENTINA.**

.

A La doctrina y jurisprudencia societaria de aquella época discutía la manera de limitar la responsabilidad no sólo de los socios sino también de los administradores, pensando que la regla del artículo 59 de la Ley de Sociedad Comerciales, y su derivación específica a los administradores a través del artículo 274 del mismo cuerpo legal, era lo suficientemente clara y precisa para dar respuesta a la temática planteada. (Videla, 2014)

El parámetro del buen hombre de negocios no era integrado o compatible con las normas del Derecho Civil, o si se lo integraba, lo era en forma supletoria, puntual o tangencial, a pesar de la remisión a dicho cuerpo legal que se hace en el título preliminar

del Código de Comercio como así también la parte general del capítulo de contratos comerciales.

En 1972 se acabó la discusión sobre la posibilidad de la existencia de los patrimonios de afectación ante el instituto de la personalidad jurídica de las sociedades comerciales, alegando la necesidad de brindar seguridad jurídica al ámbito de los negocios. Y, con ese mismo justificativo, también se intentó hacer un compartimiento estanco de la responsabilidad de los directores y socios. No obstante, son temas que hoy vuelven a aparecer.

Ello, porque la responsabilidad puede llegar a ámbitos inimaginables. En especial, ante la velocidad en que se desarrollan los hechos y los cambios que se producen, que no es extraño que el tema de la responsabilidad aparezca varios años después del hecho que lo genera, con directores o gerentes que ya no están en sus cargos o están en otros sectores del grupo económico de la empresa que integraban. (Videla, 2014)



## **CAPÍTULO III.**

### **METODOLOGÍA.**

En lo que se refiere a la metodología de investigación aplicada en el presente capítulo, en relación a la responsabilidad de los administradores y del consejo de administración en una sociedad anónima, se detallara la forma en que se realizó el estudio, manejando técnicas e instrumentos necesarios para obtener la información requerida.

#### **3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.**

Después de las bases y fundamentos teóricos en la que se centra esta investigación, es de mucha importancia establecer la metodología de la investigación a utilizar misma que sirve de guía, ya que se empleará para poder recopilar información valiosa y la forma en que se realizara. Es así, que este estudio se fundamenta en el análisis de diferentes factores e indicadores de las variables en cuestión. En este apartado se pretende conjugar y establecer claramente la relación directa entre el objetivo general, objetivos específicos, preguntas de investigación, y las variables de estudio, sus dimensiones y sus indicadores, a continuación se muestra la matriz de congruencia metodológica respectiva.

### 3.3 MATRIZ DE CONGRUENCIA METODOLOGÍA

Tema de Investigación	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivos		Variables	
			General	Específicos	Dependiente	Independientes
<p>La responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de las sociedades anónimas en Tegucigalpa</p>	<p>¿Es necesario fortalecer en nuestro ordenamiento jurídico el régimen de responsabilidad civil de los administradores y directores del consejo de administración de una manera más específica en las sociedades anónimas en Honduras?</p>	<p>¿Es necesario definir claramente la culpa grave y regular en la legislación hondureña la culpa leve y menos grave de los administradores y directores del consejo de administración, para deducirles responsabilidad civil en el desempeño de su cargo?</p> <p>¿Existen demandas de daños y perjuicios en contra de sociedades anónimas por administradores y directores del consejo de administración, que se le haya revocados indebidamente de sus cargos, o se les haya demandado responsabilidad civil en juzgado correspondiente?</p> <p>¿Es idóneo el plazo establecido en la legislación hondureña para impugnar los acuerdos de una sociedad anónima y si con el mismo se puede evadir la responsabilidad de los administradores y directores del consejo de administración de una sociedad anónima?</p> <p>¿Es necesario crear una ley general de sociedades mercantiles, o reformar la legislatura existente para definir claramente la responsabilidad de los administradores y directores del consejo de administración de una sociedad anónima, como existen en otros países?</p>	<p>Acreditar que la forma en que se encuentran regulado en nuestro ordenamiento jurídico en materia de responsabilidad civil de los administradores y directivos del consejo de administración de una sociedad anónima, se está vulnerando el derecho de acción que tiene tanto la sociedad, los socios o terceros perjudicados por el mal actuar de los administradores y directivos del consejo de administración.</p>	<p>Determinar en cuanto a la responsabilidad, que en nuestra legislación hondureña, la culpa grave de los administradores y de los directivos del consejo de administración no está claramente definida, además que no está regulada la culpa menos grave y la culpa leve</p> <p>Corroborar si administradores y directores del consejo de administración, han entablado demandas contra sociedades anónimas por daños y perjuicios, cuando han sido revocados indebidamente de sus cargos, o se les haya demandado sin legítima causa responsabilidad civil en juzgado correspondiente.</p> <p>Identificar si el plazo establecido en la legislación hondureña para impugnar los acuerdos de una sociedad anónima es el indicado y si con el mismo se puede evadir la responsabilidad de los administradores y directores del consejo de administración de una sociedad anónima?</p> <p>Verificar si es necesario crear una ley general de sociedades mercantiles, o reformar la legislatura existente que venga a definir claramente la responsabilidad de los administradores y directores del consejo de administración de una sociedad anónima, tal y existen en otros países</p>	<p>Responsabilidad Civil de los Administradores y del Consejo de Administración en una Sociedad Anónima en Tegucigalpa</p>	<p>La Falta de Regulación específica Legal.</p> <p>Inaplicación de sanciones o penas por falta de regulación de faltas</p> <p>La limitación de las Empresas Mercantiles de Demandar judicialmente</p>

### **3.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.**

En el presente apartado se explicaran las variables dependientes e independientes con el objetivo de conocer y comprender el comportamiento que existe entre estas. La responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una Sociedad Anónima, como variable dependiente y como variables independientes la Falta de Regulación específica Legal, Inaplicación de sanciones o penas por falta de regulación de faltas y delitos y la limitación de las Empresas Mercantiles de Demandar judicialmente, ya que es de vital importancia para la investigación, se muestra a continuación la tabla respectiva.

### 3.4 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

<b>VARIABLES INDEPENDIENTES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTO</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>INDICADOR</b>
La Falta de Regulación específica Legal	Falta de Regulación de cuerpo de leyes de determinada materia, para la aplicación de faltas o sanciones.	Realizar Encuestas mediante entrevista y cuestionarios a funcionarios en la Cámara de Comercio, Abogados expertos en la materia, y Juzgados.	Legislación Mercantil y Civil
Inaplicación de sanciones o penas por falta de regulación de faltas	Sucede por la falta de regulación de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito, en este caso Civil y Mercantil.	Realizar Encuestas a través de entrevistas y cuestionarios a Empresas Mercantiles, Expertos, Entrevistas a funcionarios de la Cámara de Comercio, e Investigación en Juzgados.	Legislación Mercantil.
La limitación de las Empresas Mercantiles de Demandar judicialmente	Estas se ven limitadas de demandar a los Administradores y al Consejo de Administración, por el hecho de existir debilidad en la regulación específica de la responsabilidad civil.	Encuestas a través de entrevista y cuestionarios a Empresas, funcionarios en la Cámara de Comercio, entrevistas a expertos.	Legislación Mercantil y Civil.
<b>Variable Dependiente</b>			
Responsabilidad Civil de los Administradores y del Consejo de Administración en una Sociedad Anónima en Tegucigalpa.	Es la obligación que deben tener los Administradores y Directivos del Consejo de Administración de una Sociedad Anónima, de desempeñar el cargo con la debida diligencia, so pena de la aplicación de sanciones y penas.	Entrevista a expertos, Estudios en empresas que han separado administradores y directores del consejo de administración, estudios de estatutos sociales de algunas sociedades anónimas.	Legislación Mercantil, Legislación Civil, casos concretos.

### 3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES



### **3.6 ENFOQUE Y MÉTODOS.**

Se utiliza en esta sección un enfoque cualitativo, puesto que se fundamenta en la observación del comportamiento de las variables en el tema de investigación, las diferentes opiniones de los relacionados al tema, la operatividad de la legislación, respecto a la responsabilidad civil de los administradores y el consejo de administración, establecidas en la legislación vigente.

### **3.7 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio tiene un diseño transversal o no experimental, debido a que no manipula las variables independientes, el mismo se limita a observar y estudiar los hechos relacionados con la investigación del estudio, procediendo a su análisis posteriormente. El tipo de estudio es descriptivo porque no busca explicar ni medir relación del comportamiento de las variables, se centra en un análisis de la responsabilidad civil de los administradores y el consejo de administración, establecidas en la legislación hondureña.

### **3.8 POBLACIÓN.**

La presente investigación tiene como población las sociedades anónimas de Tegucigalpa, sin embargo, para efectos del estudio se realizará en siete empresas mercantiles de Tegucigalpa, las cuales estén administradas ya sea por un consejo de

administración o administrador único, asimismo entrevistas a Abogados, Cámara de Comercio de Tegucigalpa, Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán.

### **3.9 MUESTRA.**

Para estudiar la presente investigación, la muestra es No Probabilística por Juicio u Opinión, ya que para determinar el tamaño de la muestra se tomara en cuenta opiniones y criterios de personas expertas en el tema sobre la Responsabilidad Civil de los Administradores y del Consejo de Administración de una Sociedad Anónima. Debido a que la población es grande, la misma se tomará con una muestra de siete empresas, abogados expertos, abogados independientes, Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán,

#### **3.1.2 INSTRUMENTOS.**

El instrumento de medición será la encuesta, por medio de cuestionarios realizados a Abogados especialistas, Abogados independientes, a Empresa Mercantiles, específicamente en las Sociedades Anónimas de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, para determinar cuál es el número de demandas incoadas contra los Administradores y Directivos del Consejo de Administración, y demandas de estos por daños y perjuicios contra empresas que los hayan suspendido o cancelado injustamente.

## **CAPÍTULO IV.**

### **RESULTADOS Y ANÁLISIS.**

#### **4.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN OBTENIDA.**

En este capítulo, se muestra el análisis de los datos que se han recopilado para la investigación, a través de los instrumentos de medición, que se han señalado en el capítulo anterior, describiendo los hallazgos más importantes y dando a conocer los resultados, análisis y se describe e ilustra la información obtenida, relacionada con los objetivos de estudios que fueron planteados en el capítulo I, concluyendo con la tendencia que se refleja en los resultados obtenidos en la investigación.

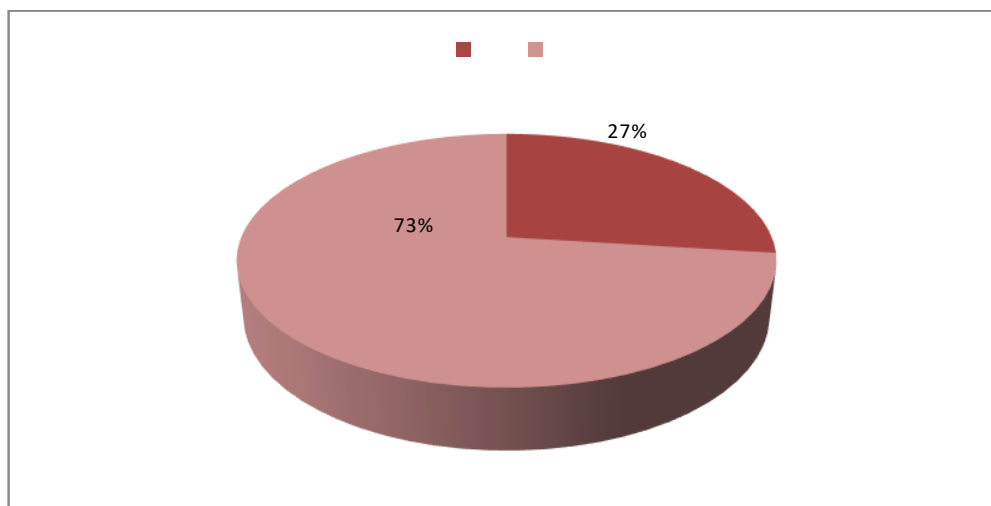
Se realizaron 4 cuestionarios con interrogantes diferentes, aplicado cada uno según corresponda a empresas mercantiles, Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y Abogados Expertos en la materia mercantil, asimismo abogados independientes.

En el caso del cuestionario realizado a los Expertos en la materia, Abogados independientes y Abogados del Estado, las preguntas fueron enfocadas de la misma manera, sin embargo por la experiencia de los expertos, sus respuestas fueron brindadas de forma abierta.



**Grafico No. I: Medición a Abogados Expertos e Independientes sobre regulación de responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una S.A.**

Variable Independiente: La Falta de Regulación específica Legal

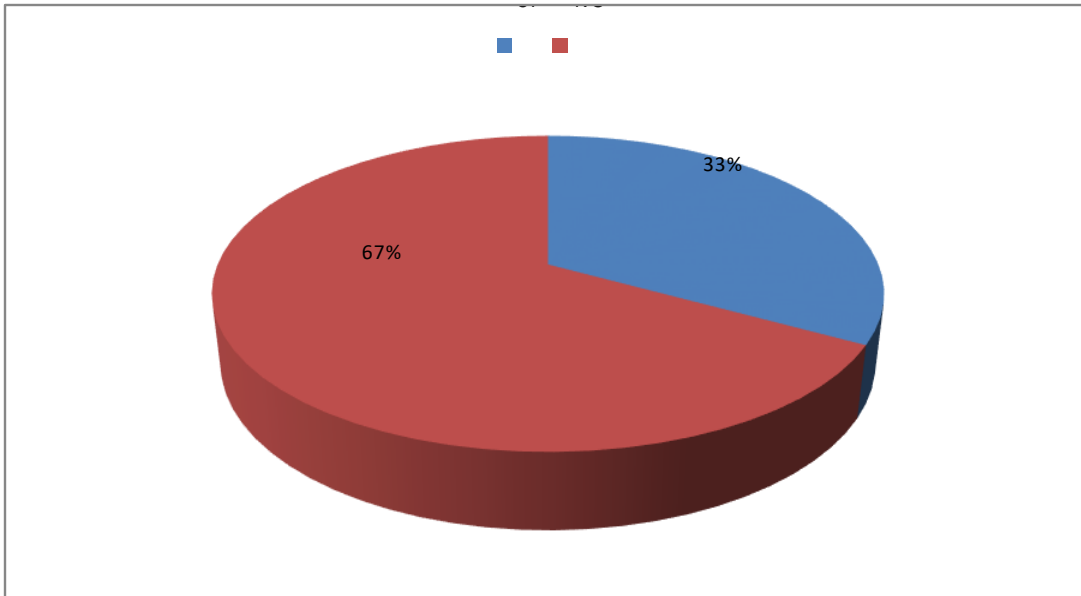


Fuente: De la Investigación Diciembre 2017

Las respuestas que se han obtenido de las quince personas entrevistados en esta pregunta de investigación, y que tiene relación con la Variable números 1, da como resultado que en nuestro ordenamiento jurídico vigente, no se encuentran debidamente regulada la responsabilidad civil de los administradores y el consejo de administración, y aunque dos de los expertos consultados en la materia y cuatro de los Abogados independientes son de la opinión que si están bien regulados ( un 27%), para la mayoría de los entrevistados, es decir un 73% no se encuentra bien regulado esta responsabilidad, por lo tanto este resultado conlleva a una falta de regulación específica legal.

**Grafico No. II: Medición a Abogados Expertos e Independientes sobre creación de Ley General de Sociedades Mercantiles**

Variable Independiente: La Falta de Regulación específica Legal

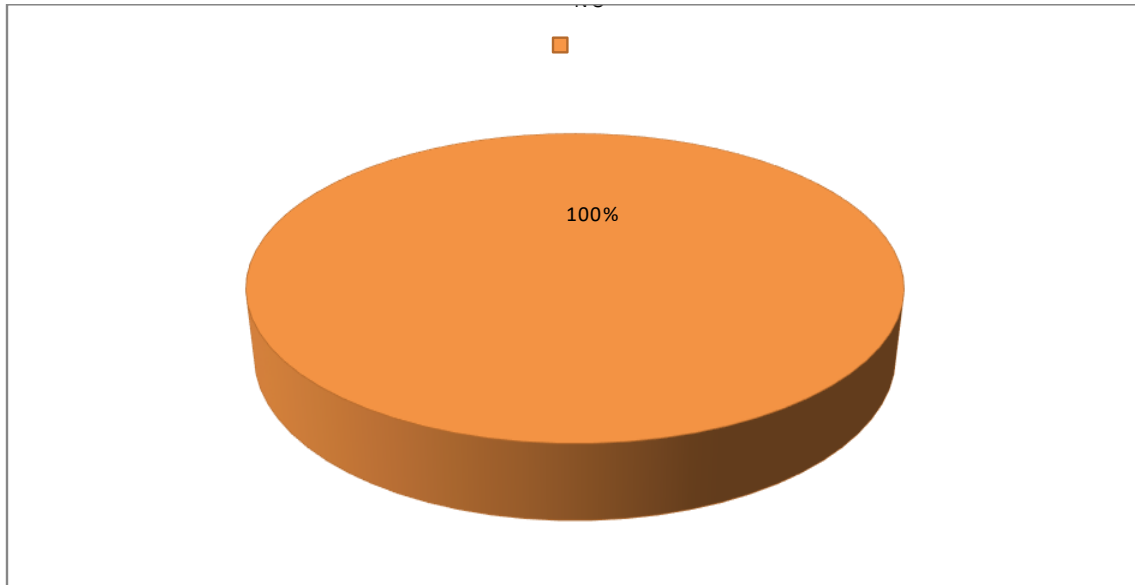


Fuente: De la Investigación Diciembre 2017

Como se podrá observar en el gráfico, las respuestas que se han obtenido de las quince personas entrevistadas en esta investigación, y que tiene relación con la Variable número 1, en cuanto a porcentaje, un 67% estima que nuestro ordenamiento jurídico vigente, debe ser fortalecido con la creación de leyes adicionales como la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Grafico No. III: Medición a Siete Empresas Mercantiles en Relación a Demandas Interpuestas contra Administradores o Consejo de Administración**

Variable Independiente: La limitación de las Empresas Mercantiles de Demandar judicialmente

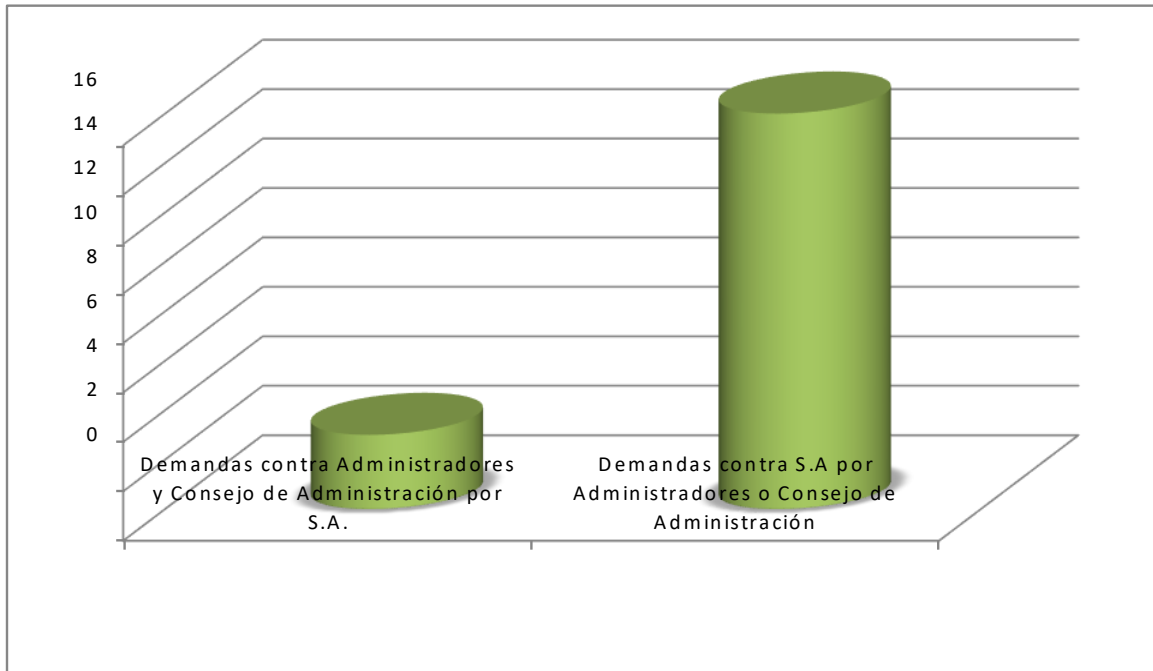


Fuente: De la Investigación Diciembre 2017

Este gráfico obedece, a que según las investigaciones que hemos realizado en las empresas mercantiles, y con los expertos en la materia, generalmente los administradores o directivos del consejo de administración, son personas afines a los socios de la sociedad, y es por la razón que estas sociedades están integradas en su mayoría por un mismo grupo familiar o que tiene alguna afinidad, por lo que aunque no desempeñen sus funciones de manera debida y con la responsabilidad con la que deben desempeñarlas, no son demandados precisamente por esa vinculo o aspecto familiar, este resultado está relacionada con la variable número 3 de la investigación.

**Grafico No. IV: Demandas contra Sociedades Anónimas por Administradores o Consejo de Administración, y por Sociedades Anónimas contra Administradores o Consejo de Administración.**

Variable Independiente: La limitación de las Empresas Mercantiles de Demandar judicialmente



Fuente: De la Investigación Diciembre 2017

En el gráfico se reflejado según la investigación realizada en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, que solo existen en el año 2017 tres demandas incoadas en contra administradores y consejo de administración, en cambio existen 14 demandas de estos contra las sociedades anónimas, por haber sido separados de sus cargos, esta investigación tiene relación con la variable número 3, que es la limitación de las Empresas Mercantiles de Demandar judicialmente, por falta de regulación específica legal, en cuanto a la administración de los administradores y el consejo de administración.

## **CAPÍTULO V.**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En base a los resultados obtenidos en las técnicas de investigación que se han utilizado en el presente trabajo se plantean las siguientes conclusiones y recomendaciones respectivas a las preguntas de investigación.

#### **5.1 CONCLUSIONES**

1. A través del método de la investigación con las distintas entrevistas, en relación a la pregunta número 1 del presente trabajo de investigación, concluimos que efectivamente es necesario que se regule en la legislación hondureña la culpa grave, regular y leve de los administradores y del consejo de administración de una manera más específica, con el propósito de deducirles la responsabilidad civil ante los Juzgados de Letras de lo Civil correspondientes, ya que a nuestro criterio, esta falta de regulación es un factor determinante para que las Sociedades Anónimas no interpongan las respectivas demandas ante los referidos Juzgados, lo que se ve reflejado según la investigación realizada en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, que solo existen en el año 2017 tres demandas incoadas en contra de dichos administradores y consejo de administración.

2. En relación a la pregunta 2 del presente trabajo de investigación, según lo investigado en el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán, concluimos que efectivamente hay demandas incoadas contra Sociedades Anónimas de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y estas superan las demandas de Sociedades Anónimas en contra de

administradores y consejo de administración, pues para el año 2017, hay una cantidad de 14 demandas de administradores o consejo de administración en contra de Sociedades Anónimas., pudiendo ser como consecuencia, la falta de regulación específica en cuanto a la responsabilidad civil de los administradores y del Consejo de Administración, al no poder probar las Sociedades Anónimas, las actuaciones fuera de ley de los referidos, existiendo también inaplicabilidad de sanciones por conductas inapropiadas en el desempeño de sus funciones.

Concluimos también que debido a que en la mayoría de Sociedades Anónimas, los administradores y el consejo de administración, son compuestas por socios de un mismo grupo familiar o personas afines, existe una protección hacia estos, lo que imposibilita ejercer acciones contra personas que desempeñan tales cargos, viéndose esto reflejado en las encuestas realizadas a las siete empresas de Sociedades Anónimas de Tegucigalpa, ya que cinco de ellas estas compuestas por grupo familiares.

3. En relación a la pregunta de investigación número 3, concluimos, que es necesaria la creación de una Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su defecto reformar la legislatura existente, pues como ya nos hemos referido, el mal desempeño y mal actuar en sus funciones de los administradores y consejo de administración, en muchas ocasiones podrá quedar impune al no definirse claramente dichas responsabilidades, extremo este que queda sustentado con las entrevistas que se realizaron a los expertos y abogados independientes, ya que un mayor porcentaje de estos son del criterio que es necesaria la creación de una Ley General de Sociedades Mercantiles o reformar El Código de Comercio existente.

## **5. 2 RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda la creación de una Ley de Sociedades en la cual se regule de manera clara la responsabilidad de los Administradores y del Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas, por incumplimiento de las obligaciones del cargo.
2. Se recomienda la creación de Juzgados Especializados en Materia Mercantil y el funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades como ente Regulador de Sociedades.
3. Se recomienda que a falta de una Legislación Especial, se debe establecer en los estatutos de la Sociedad Anónima de forma obligatoria y de manera específica y rígida la responsabilidad de los Administradores y del Consejo de Administración por incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su cargo.

## **VI. PROPUESTA.**

En este capítulo, se presenta la propuesta final, que deriva de los resultados de la investigación realizada, la cual se introduce de forma clara y de forma ordenada, y se toma como base la información que se ha obtenido del estudio de diversos textos legales, distintos puntos de vista brindados por expertos en la materia, también abogados independientes y sitios de internet.

### **6.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA.**

**CREACIÓN DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES O EN SU DEFECTO LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 203, 205, 214, 215, 222 Y 227 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN HONDURAS, CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL.**

### **6.2 INTRODUCCIÓN.**

Para determinar y regular la responsabilidad civil de los administradores y el consejo de administración de una sociedad anónima, es necesario se establezca con claridad la regulación de las distintas faltas de estos, cuando haya incumplimiento en el desempeño de sus cargos.



De igual manera es imperativo señalar, que es necesario que mediante esta creación de ley o reformas a la ley mercantil existente, debe regularse la garantía que deben rendir los administradores o consejo de administración para garantizar la responsabilidad de los administradores y el consejo de administración en el desempeño de sus funciones, debiendo establecer un porcentaje fijo de la caución o garantía a prestar en proporción al capital social de la sociedad anónima que estarán administrando, pues actualmente esta garantía, queda al albedrío de los socios de la sociedad, ya que el artículo 205 del Código de Comercio establece que el administrador o los consejeros, prestarán la garantía que determinen los estatutos, pudiendo entonces establecerse garantías que podrán ser irrisorias, en relación al capital de la sociedad administrado.

Asimismo es necesario la creación de juzgados especializados en la materia, con jueces independientes y expertos en temas de sociedades mercantiles. Para el cumplimiento de este propósito se requiere la participación de diferentes sectores de la sociedad hondureña, entre otras, la empresa privada a través del Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP, Cámara de Comercio, presentando las propuesta de creación o reforma de ley según sea el caso al Soberano Congreso Nacional de la República, para que a través de sus diputados, quienes tienen iniciativa de ley, según el artículo 213 de la Constitución de la República, aprueben una Ley General de Sociedades Mercantiles o reformen la ley mercantil existente y se cree un juzgado especializado en materia mercantil.

### **6.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.**

6.3.1 Mejorar la regulación en nuestro ordenamiento jurídico, de la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una sociedad anónima.

6.3.2 Brindarle seguridad jurídica a las empresas mercantiles, específicamente a las sociedades anónimas, para que las faltas o ilícitos cometidos por los administradores o el consejo de administración en el desempeño de sus funciones no queden impunes.

6.3.3 Fomentar la inversión tanto nacional y extranjera, a través de la constitución de sociedades anónimas en el país.

### **6.4 PROPUESTAS.**

**6.4.1** La propuesta se desarrolla en la creación de una Ley General de Sociedades Mercantiles, en la cual se establezcan de forma clara y específica la responsabilidad civil de los administradores y el consejo de administración de las Sociedades Anónimas creadas en Honduras, es decir se regule las faltas leves, menos graves y graves en que puedan incurrir en el desempeño de sus funciones, de igual manera se establezca de forma clara los requisitos que estos deben cumplir para tal desempeño, asimismo se señale un porcentaje fijo de caución que deben prestar para garantizar el buen desempeño de sus funciones en función del capital que manejen,

Si no fuere factible la creación de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se propone sea reformada SECCIÓN SEXTA del Código de Comercio de 1950, referente a la administración y representación de la sociedad, específicamente los artículos 203 que regula la capacidad para el ejercicio del comercio, debiéndose establecer qué tipo de capacidades precisan tener; reformar el artículo 205 referente a la caución que deben prestar los administradores, en vista que este no regula un porcentaje de caución, debiendo establecerse un porcentaje en relación al capital administrado de la sociedad; reformar los artículos 214, 215, 222 y 227 en cuanto a la responsabilidad de su administración, ya que estos regulan esta responsabilidad de manera general y no específica, debiéndose regular de forma clara y específica la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración, con la indicación de faltas leves, menos graves y graves cuando sean cometidas en el desempeño de sus funciones, con el propósito que no se limite a los socios o personas extrañas a la sociedad, cuando estos son perjudicados por el mal desempeño de las funciones, de demandarlos judicialmente ante los tribunales correspondientes.

**6.4.2** La creación de Juzgados especializados en materia mercantil, a través de la Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que le confiere nuestra carta magna, en el artículo 313 numeral 12, que le faculta crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias... con el propósito de que las demandas de los socios de la empresa mercantil o de personas extrañas a la sociedad que se vean perjudicados y vulnerados en sus derechos por administradores o consejo de administración por el mal desempeño de sus funciones, sean incoadas ante juzgados

especializados en materia mercantil, ya que en la actualidad estas demandas son presentadas ante los juzgados de letras de lo civil correspondientes, y muchos jueces en materia civil, no tienen los conocimientos necesarios para emitir las sentencias conforme a ley.

Adicionalmente es de tomar en consideración que al existir una alta mora judicial, los fallos de las demandas incoadas ante el Juzgado de Letras de lo Civil, son dictados de forma tardía, perjudicando con ello los intereses de los demandantes que han sido perjudicados por el mal desempeño en sus funciones de los administradores y consejo de administración, es también por esta razón en que se fundamenta esta propuesta.

## BIBLIOGRAFÍA

(s.f.). Obtenido de

<https://www.google.hn/search?q=ley+general+de+sociedades+mercantiles+peru>.

Barrera Vallejo Paula Maria, M. J. (2003). *Aplicabilidad del Seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores*. 251. Bogotá, Colombia.

Chauvet, L. A. (2012). *Regimen de Responsabilidades de los consejeros de una sociedad Anonima Mexicana*. Mexico. Obtenido de

<http://www.rosenlaw.com.mx/publications/whitePapers/regimenResponsabilidadesConsejerosSociedadAnonimaMexicana.html>

Chile, J. d. (14 de Diciembre de 1,981). Obtenido de

[http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/complementaria/ley\\_18046a.htm](http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/legislacion/complementaria/ley_18046a.htm)

Chilena, B. L. (16 de Mayo de 2,000). Obtenido de

[https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_Civil\\_Chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Chile.pdf)

*Código Civil*. (1,906). Tegucigalpa, Honduras: litografía Lopez.

*Código de Comercio*. (1,950). Tegucigalpa: OIM.

Consulting, T. S. (2,011). El Consejo de Administración: ¿Qué es y cuáles son sus funciones? *Consulting, Trissa Strategy*.

Enriquez, M. d. (2,007). *La responsabilidad de los Administradores en las Sociedades Anónimas*. Obtenido de <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/telos/article/viewArticle/3333/4262>

Gherzi, C. A. (12 de Agosto de 2,015). *Microjuris, Inteligencia Jurídica*. (E. M. Argentina, Ed.) Obtenido de <https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/08/12/el-administrador-del-consorcio-de-propietarios-rol-funcion-y-responsabilidad-la-ley>

Guatemala, C. d. (1,970). Obtenido de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt010es.pdf>

*IDC ONLINE*. (14 de Marzo de 2,016). Obtenido de <https://idconline.mx/archivos/media/2017/01/10/ley-general-de-sociedades-mercantiles>

Judicial, C. N. (1,971). Obtenido de file:///C:/Users/DELL/Downloads/codigo-de-comercio.pdf

Jugo Oblitas, A. J. (2011). Obtenido de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1598>

Jurídica., S. C. (24 de Agosto de 2016). Obtenido de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx)

Legislativa, A. (24 de Abril de 1,964). *Sistema Costarricense de Información*. Obtenido de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx)

Lexdir. (S/A, S/M S/D). Retrieved from <https://www.lexdir.mx/guia/quien-representa-a-una-sociedad-mercantil-403/>

Maradiaga., J. R. (s.f.). Obtenido de [file:///C:/Users/DELL/Desktop/Manual% 20de% 20Sociedades% 20Mercantiles% 20Honduras.html](file:///C:/Users/DELL/Desktop/Manual%20de%20Sociedades%20Mercantiles%20Honduras.html)

María Paula Barrera Vallejo, J. M. (2003). Obtenido de

<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS94.pdf>

Monje., R. N. (2,016). *La Caducidad de la Responsabilidad Civil de Los Directores de una Sociedad Anónima*. Trabajo de Investigación para optar al grado académico de Maestría en Derecho Empresarial, Lima, Perú.

MX, D. (s.f.). *Definición Indemnización*. Obtenido de

<https://definicion.mx/indemnizacion/>

Navarro, M. M. (2007). La Responsabilidad de los administradores de las sociedades anónimas. *Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://publicaciones.urbe.edu/index.php/telos/article/viewArticle/3333/4262>

Oblitas, A. J. (2,003). La Responsabilidad civil de los directores de las Sociedades Anónimas en el Perú. 187. Lima, Perú.

Ramos, J. D. (2,012). *Manual de Derecho Mercantil* (2,012 ed.). Madrid, España: Starbook Editorial.



Rendón, M. G. (1,999). *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford University.

Rubini, F. C. (s.f.). La responsabilidad Civil de los Administradores y Directivos.

Scoffield, J. J.-A. (s.f.). Obtenido de

[http://www.unne.edu.ar/unnevieja/Web/cyt/cyt/2000/1\\_sociales/s\\_pdf/s\\_032.pdf](http://www.unne.edu.ar/unnevieja/Web/cyt/cyt/2000/1_sociales/s_pdf/s_032.pdf)

Silva, J. (1,972). *Anales de la facultad de Ciencias Juridicas y Sociales* (Vol. 14). Chile:  
Universidad de Chile.

Vargas, M. V. (1,964). (E. J. Chile, Ed.) Obtenido de

[https://books.google.hn/books?id=Aos\\_1VyO5lAC&pg=PA122&lpg=PA122&dq=libros+sobre+sociedad+anonima&source](https://books.google.hn/books?id=Aos_1VyO5lAC&pg=PA122&lpg=PA122&dq=libros+sobre+sociedad+anonima&source)

VICIOSO, J. M. (Septiembre de 2,015). La Responsabilidad de los Administradores.

*Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia.*

Videla, M. R. (02 de Abril de 2014). *Legales por Iprofesional*. Obtenido de

<http://www.iprofesional.com/notas/183866-La-responsabilidad-de-los-directores-y-gerentes-aplicacion-alcances-y-cobertura>

## **ANEXOS.**

### **DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS.**

#### **CUESTIONARIO No- I. (EXPERTOS)**

Lugar y Fecha:

Nombre Entrevistado:

Función o Título:

Experiencia Profesional:

Preguntas:

Pregunta 1: ¿Considera usted, que en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra bien regulado la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración de una Sociedad Anónima cuando estos cometan faltas? R.

Pregunta 2: ¿Cómo considera usted que se puede mejorar en la legislación hondureña, la regulación de la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración en una Sociedad Anónima?

Pregunta 3. ¿Cree usted que es recomendable la creación de una Ley de Sociedades Mercantiles como las hay en otros países, para determinar de una manera más específica la responsabilidad civil de los administradores y del consejo de administración? R.

Pregunta 4. ¿Considera usted que la regulación de las faltas en la legislación mercantil es específica y suficiente para deducir las responsabilices de los administradores y del consejo de administración de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas por estos en el ejercicio de sus funciones? R.

Pregunta 5. ¿Cree usted que las sociedades anónimas del país, se ven limitadas de establecer en sus estatutos, de manera clara, las faltas y determinar las sanciones a imponer a los administradores y consejo de administración, lo anterior por no estar debidamente reguladas en la ley? R.

Pregunta 6. ¿Considera usted, que las sociedades anónimas del país, se ven limitadas a Demandar judicialmente, si no están bien regulados las faltas de los administradores y del consejo de administración en la legislación hondureña?

## CUESTIONARIO No- II. (SOCIEDADES ANÓNIMAS)

Lugar y Fecha:

Nombre de la Sociedad Anónima:

Nombre del Entrevistado:

Función o cargo:

Pregunta No. 1. ¿Ha incoado la empresa, demanda contra algún administrador o directivos del consejo de administración por faltas cometidos por estos en el ejercicio de sus funciones?

Pregunta No. 2. ¿Se ha visto limitada la empresa, de demandar a administradores o directivos del consejo de administración por faltas cometidos por estos, por no estar bien definidas dichas faltas en la legislación hondureña?

Pregunta No. 3. ¿Ha sido demandada la empresa, por algún administrador o algún directivo del consejo de administración, por haber sido sancionado o separado de sus cargos por haber cometido faltas en el desempeño de sus cargos?

### CUESTIONARIO No- III. (CAMARA DE COMERCIO DE TEGUCIGALPA)

Lugar y Fecha:

Nombre del Entrevistado:

Función o cargo:

Pregunta No. 1. ¿Si en los Estatutos de constitución de una Sociedad Anónima se encuentra establecidas de manera específica, las faltas y posibles sanciones del administrador o directivos del consejo de administración por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

Pregunta No. 2. Si de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente ¿ Se está aplicando de manera correcta las faltas y posibles sanciones a los administradores o directivos del consejo de administración por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

Pregunta No. 3 ¿Es necesario la creación de una Ley de Sociedades que regule de manera más amplia las faltas y posibles sanciones de los administradores o directivos del consejo de administración por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

Pregunta No. 4. ¿Tiene usted conocimiento si las Sociedades Anónimas en la Ciudad de Tegucigalpa se han visto imposibilitadas de demandar a administradores o directivos del consejo de administración por faltas cometidos por estos, por no estar bien definidas dichas faltas en la legislación hondureña?

Pregunta No. 5. ¿Lleva esta institución, un Registro de las sanciones impuestas a los administradores o algún directivo del consejo de administración de una Sociedad Anónima por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

CUESTIONARIO No- IV. (Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán)

Lugar y Fecha:

Nombre del Entrevistado:

Función o cargo:

Pregunta No. 1. ¿Existen demandas incoadas en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, por los administradores o algún directivo del consejo de administración de una Sociedad Anónima, argumentando haber sido separados de sus cargos sin causa justificada, exigiendo el pago de daños y perjuicios?

Pregunta No. 2 ¿Cuál es la cantidad de demandas por daños y perjuicios entabladas por administradores o algún directivo del consejo de administración en contra de una sociedad anónima, que el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, haya declaradas procedentes a favor de estos, por haber sido separados de sus cargos sin causa justificadas?

Pregunta No. 3. ¿Si existen demandas incoadas en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, promovidas por las Sociedades Anónimas en contra de los administradores o algún directivo del consejo de administración de una Sociedad Anónima, por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

Pregunta No. 4 ¿Cantidad de demandas incoadas en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, promovidas por las Sociedades Anónimas en contra de los

administradores o algún directivo del consejo de administración de una Sociedad Anónima, por incumplimiento de las obligaciones de su cargo, que hayan sido declaradas procedentes?.



CUESTIONARIO No- III. (CAMARA DE COMERCIO DE TEGUCIGALPA)

Lugar y Fecha:

Nombre del Entrevistado:

Función o cargo:

Pregunta No. 1. ¿Si en los Estatutos de constitución de una Sociedad Anónima se encuentra establecidas de manera específica, las faltas y posibles sanciones del administrador o directivos del consejo de administración por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

Pregunta No. 2. Si de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente ¿ Se está aplicando de manera correcta las faltas y posibles sanciones a los administradores o directivos del consejo de administración por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

Pregunta No. 3 ¿Es necesario la creación de una Ley de Sociedades que regule de manera más amplia las faltas y posibles sanciones de los administradores o directivos del consejo de administración por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?

Pregunta No. 4. ¿Tiene usted conocimiento si las Sociedades Anónimas en la Ciudad de Tegucigalpa se han visto imposibilitadas de demandar a administradores o directivos del consejo de administración por faltas cometidos por estos, por no estar bien definidas dichas faltas en la legislación hondureña?

Pregunta No. 5. ¿Lleva esta institución, un Registro de las sanciones impuestas a los administradores o algún directivo del consejo de administración de una Sociedad Anónima por incumplimiento de las obligaciones de su cargo?